JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación
Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual, por lo que se hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *"las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso…"*[1]

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada a la demandada, de acuerdo a las previsiones 8º del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio, teniéndose no contestada la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR el **día dieciocho (18) de agosto de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

[1] Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

CUARTO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO: Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

b. Recepcionar los testimonios de los señores Jackeline Alzate Motato, Patricia Pantoja Quiñonez y William Carvajal Chávez.

c. Decrétese el interrogatorio a la señora Ángela Viviana Rivera Pantoja.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

SEXTO: Requerir a las partes para que aporten la información suministrada en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ

FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c265e71c3c70879c42f7ffd9d3633efb7d2d25275f1eec0a879f3ec720d89ccf**
Documento generado en 26/07/2021 05:47:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica